



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

Asunción, 30 de diciembre del 2011

VISTA: La Ley N°1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", su modificatoria la Ley N° 3.783/09, y la Ley N° 1.183/85 "Código Civil Paraguayo", su modificatoria la Ley N° 388/94 y la necesidad de reglamentar a los Sujetos Obligados previsto en la Legislación y;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en los artículos 13° y 28° de Ley N° 1.015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes y el financiamiento del terrorismo, en adelante LD/FT.

El Dictamen N° 245/11, de fecha 24 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que emite dictamen favorable a la aprobación del Reglamento de Prevención de LD/FT para las Organizaciones sin Fines de Lucro; y,

POR TANTO: En uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

Artículo 1°. **APROBAR**, el "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO", de conformidad a lo establecido en el Código Civil Paraguayo, como anexo "A" de esta Resolución.-----

Artículo 2°. **APROBAR**, el "FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO", como anexo "B" de esta Resolución, el cual será utilizado provisoriamente, hasta tanto entre en vigor la obligatoriedad de reportar vía sistema ROS_WEB, al sector Organizaciones sin Fines de Lucro.-----

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

Artículo 3º. APROBAR, el "FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DONACIONES PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO", como anexo "C" de esta Resolución.-----

Artículo 4º. DISPONER, que el reglamento aprobado por la presente Resolución, entre en vigencia a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay. La SEPRELAD, reglamentará a los diferentes sectores y categorías, que serán supervisados a partir del año 2012.---

Artículo 5º. COMUNICAR Y ARCHIVAR.-----

FDO:

Oscar Boidanich Ferreira
Ministro Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba
Secretaria General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ANEXO "A"

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º - Alcance.

1º. El presente reglamento regula las obligaciones de las Organizaciones sin Fines de Lucro, para identificar a sus aportantes, donantes o benefactores. Registrar los Ingresos y egresos de dinero o bienes; verificar el origen y el destino de los mismos, mediante la implementación de políticas y procedimientos tendientes a prevenir, detectar y reportar hechos que pudieran guardar relación con el Lavado de Dinero o Bienes y el Financiación del Terrorismo, en adelante LD/FT.

Artículo 2º - Sujetos del Reglamento.

1º. Están sujetos al presente reglamento las personas jurídicas, constituidas como Asociaciones Reconocidas de Utilidad Pública, Asociaciones Inscriptas con Capacidad Restringida y las fundaciones, regidas por las disposiciones del Código Civil en sus Capítulos II, III y IV, del Título II del Libro Primero. Las mismas denominadas en adelante a los efectos de esta reglamentación Organizaciones Sin Fines de Lucro u OSL.

**CAPITULO II
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN**

Artículo 3º - De los Criterios para elaborar el programa.

1º. La OSL, a fin de minimizar el riesgo de que el sector sea utilizado para la comisión de hechos de LD/FT, debe formular Manuales acordes a su naturaleza y características, que incluyan políticas y procedimientos preventivos, para identificar, registrar y reportar operaciones sospechosas, conforme a la legislación vigente.

2º. Las políticas y procedimientos deben, ser aprobadas por la máxima autoridad de la OSL y estar disponibles para todos sus funcionarios, colaboradores y para la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

3º. Las políticas y procedimientos adoptados deben ser actualizados conforme a los cambios regulatorios y ante la detección de nuevos patrones de

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

comportamientos tendientes a operaciones de LD/FT, detectados por las OSL o comunicados por la SEPRELAD.

4°. Las reglas contenidas en el Manual de Prevención de LD/FT, serán de observancia y cumplimiento obligatorio para la OSL.

Artículo 4° - De las Políticas.

1°. La OSL, debe adoptar políticas dirigidas a:

1. Identificar y conocer a los aportantes, donantes o benefactores. Con documentos respaldatorios conforme a los requisitos establecidos en el capítulo III de la presente reglamentación;
2. Promocionar la cultura y concienciación de prevención de LD/FT a todos los componentes de la OSL;
3. Verificar el origen y el destino de los fondos donados;
4. Implementar registros de las donaciones recibidas para identificar el destino de los fondos;
5. Implementar registros de los recursos obtenidos de las actividades realizadas por OSL;
6. Implementar sistemas de monitoreo que permitan detectar en tiempo y forma las donaciones inusuales;
7. Considerar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la contratación de empleados y colaboradores a fin de evitar la utilización de la organización para hechos relacionados al LD/FT;
8. Implementar medidas preventivas para disminuir el grado de exposición a riesgos inherentes al LD/FT.

Artículo 5° - De los Procedimientos.

1°. La OSL, debe establecer los procedimientos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del programa de prevención de LD/FT; debiendo cumplir los siguientes requisitos:

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

1. Elaborar un Manual de Prevención de LD/FT, en el cual se encuentren plasmadas las políticas y los procedimientos relacionados a la naturaleza, volumen y tipo de actividad realizada por la OSL, para prevenir la utilización de la misma en hechos relacionados al LD/FT;
2. Establecer programas de capacitación dirigidos a los componentes de la OSL en materia de prevención de LD/FT;
3. Aplicar las medidas de debida diligencia, establecidas en el Capítulo III de la presente resolución, atendiendo a las diferentes etapas del proceso de LD/FT;
4. Establecer un sistema de registro para los ingresos y egresos de las donaciones que reciba la OSL, a fin de lograr la detección en tiempo y forma de donaciones inusuales;
5. Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga la nómina de donantes, aportantes o benefactores de la OSL;
6. Establecer procedimientos de identificación, evaluación y reporte de los donantes, aportantes o benefactores, que se encuentren incluidos en las listas proveídos por:
 - 6.1. La OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL - Oficina de Control de Activos Extranjeros).
 - 6.2. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999);
 - 6.3. Demás herramientas para consultas provistas por la SEPRELAD.
7. Designar un Oficial de Cumplimiento con el perfil adecuado para velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT en la OSL; de conformidad al artículo 6 de este reglamento.
8. Establecer procesos de verificación de las informaciones y documentos respaldatorios proporcionados por los donantes, aportantes o benefactores, los cuales deberán ser conservados por un periodo de 5 cinco años.

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

Artículo 6° - De la designación del Oficial de Cumplimiento.

1°. La OSL, previa verificación del perfil profesional y personal, designará un Oficial de Cumplimiento con rango jerárquico superior, quien dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio o asimilados, debiendo elevar copia autenticada ante notario del acta de su designación, currículum vitae y demás antecedentes a la SEPRELAD.

2°. La OSL comunicará a la SEPRELAD la designación del Oficial de Cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles. En caso de cambio del Oficial de Cumplimiento, se adoptará el procedimiento anteriormente expuesto.

3°. La SEPRELAD, en el periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la comunicación, emitirá sus observaciones a cerca de la designación del Oficial de Cumplimiento, para lo cual, en dicho periodo podrá solicitar a la OSL la información adicional que considere necesaria.

N° 453

4°. El cuanto al ámbito del desempeño de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento no podrá ser suspendido ni removido sin el debido proceso administrativo Interno, aprobado por el Directorio o asimilados de la OSL. La decisión tomada así como los fundamentos que la sustentan, deben ser comunicados a la SEPRELAD dentro de los tres días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia autenticada del acta de reunión del Directorio o asimilado donde conste la decisión adoptada.

Artículo 7° - Funciones del Oficial de Cumplimiento.

1°. El Oficial de Cumplimiento contará con autoridad, recursos suficientes y apoyo de todas las áreas de la OSL; para ejecutar en forma efectiva y eficiente las políticas y procedimientos del ámbito preventivo establecidos en cumplimiento de la Ley N° 1015/97, su modificatoria Ley N° 3783/09 y este reglamento.

1. Ejercer sus funciones en el marco de las políticas y procedimientos adoptados por la OSL en la prevención de LD y FT. Es incompatible el cargo de Oficial de Cumplimiento con la función del Auditor Interno;
2. Mantener actualizado el "Manual" respecto a las políticas, procedimientos preventivos de LD/FT adoptados por la OSL y a los lineamientos generales que la SEPRELAD determine para el efecto, en el marco de la legislación y el presente reglamento;
3. Asesorar a los directivos o asimilados de la OSL respecto a las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

4. Ser el enlace entre la OSL y la SEPRELAD para las cuestiones relacionadas a la prevención de LD/FT;
5. Desarrollar e implementar políticas y sistemas de monitoreo de las donaciones y recursos obtenidos para identificar los ingresos y egresos efectuados, optimizados en registros que permitan la detección de operaciones inusuales a fin de evitar riesgos inherentes a operaciones relacionadas LD y FT;
6. Elaborar y desarrollar programas de capacitación en materia preventiva de LD/FT, dirigido a todos los miembros de la OSL;
7. Documentar su gestión, la cual deberá estar disponible para el Auditor Interno y para la SEPRELAD cuando lo requieran; y,
8. Analizar, elaborar y remitir los reportes de aquellas operaciones que revistan carácter de sospecha.

N° 453

Artículo 8° - Del programa de capacitación del personal.

1°. Las OSL deben contar con un programa de capacitación en materia de prevención de LD/FT, dirigido a sus miembros, empleados y colaboradores; acorde a sus actividades.

2°. El programa de capacitación debe:

1. Garantizar que los componentes de la OSL, reciban formación adecuada en materia de prevención de LD/FT;
2. Contar con herramientas actualizadas y medidas preventivas para la lucha contra el LD/FT.

Artículo 9° - Auditoría Interna.

1°. La OSL, debe implementar programas de auditoría interna, para verificar periódicamente la razonabilidad, eficacia y eficiencia de las políticas y procedimientos de prevención de LD/FT, considerando sus riesgos inherentes y las normas vigentes para el efecto.

2°. Sin perjuicio de sus funciones, la Unidad de Control Interno deberá:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

1. Verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de LD/ FT; enfocadas al factor de riesgo;
2. Contemplar en su Programa de Trabajo la evaluación de las políticas y procedimientos de normas de prevención de LD/FT;
3. Alertar y Comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre las debilidades observadas respecto a las políticas y procedimientos de prevención de LD y FT.
4. Verificar el cumplimiento de las normativas relacionadas con el control del Ingreso y egreso de sus fondos y recursos, fondos, previa a la capitalización de la OSL;
5. Documentar las evaluaciones realizadas respecto al cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de prevención de LD/FT;
6. Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas y procedimientos de prevención de LD/FT;
7. Remitir a la SEPRELAD a los treinta días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado, un informe de las evaluaciones vertidas en el aspecto de prevención de LD/FT.

N° 453

Artículo 10° - Auditoría Externa.

1°. La OSL debe examinar anualmente los programas de prevención de LD/FT, por medios de auditorías independientes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los sesenta días del cierre de cada ejercicio auditado. La Auditoría Externa deberá:

1. Evaluar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, y normas de prevención de LD/FT;
2. Verificar el origen de las donaciones aceptadas por la OSL y el destino de las mismas;
3. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los riesgos LD/FT a través de muestras representativas de sus donantes, apórtantes o benefactores para conocer la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

4. Verificar el cumplimiento del programa de capacitación, el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento;
5. Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas y procedimientos de prevención de LD/FT.

**CAPITULO III.
DE LA DEBIDA DILIGENCIA.**

Artículo 11º - Obligatoriedad de Identificación y Registro.

1º. La OSL está obligada a identificar y registrar por medios fehacientes a las personas, donantes, aportantes o benefactores vinculados y relacionados con los ingresos y egresos de dinero o bienes, en carácter de donaciones. Los datos, informaciones y documentaciones a ser solicitados estarán determinados por la cuantía de los ingresos y el destino de los egresos.

Artículo 12º - Requisitos Generales de Identificación.

1º. La OSL debe implementar sistemas de identificación y registro, para los ingresos y egresos efectuados en carácter de donaciones por las personas físicas y jurídicas de acuerdo a las características de los mismos basados en el proceso de debida diligencia, teniendo en cuenta los siguientes datos:

1. Personas Físicas

Nombres y apellidos completos.
Lugar y fecha de nacimiento.
Cédula de identidad o pasaporte vigente.
Actividad Económica Principal
Dirección.
Ciudad.
Número/s de teléfono/s particular/es y laboral/es.
Dirección del correo electrónico, si corresponde.

2. Personas Jurídicas

Razón Social.
Registro Único del Contribuyente (RUC).
Actividad Económica principal.
Dirección fiscal,
Ciudad,
Número/s de teléfono/s particular/es y laboral/es.

Nº 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

Nombres y Apellidos completos de los socios o accionistas actuales.
Nombres y Apellidos completos de los representantes legales.

2°. La OSL, en el caso de donaciones:

1. Efectuadas desde USD 1.000 hasta USD 9.999 o su equivalente en otras monedas, además de lo solicitado anteriormente; se exigirá la presentación del documento de identidad o cualquier otro documento que identifique al donante y se retendrá copia de la misma.
2. Efectuadas desde USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, además de lo solicitado anteriormente; se exigirá el llenado del "Formulario de Declaración Jurada de Donaciones"- (**Anexo C**).

Artículo 13° - Registro y monitoreo de Donaciones.

1°. IMPLEMENTACIÓN. La OSL, deben implementar mecanismos que permitan registrar y monitorear las donaciones, arrojando informes basados en las necesidades de revisión y el criterio de análisis, generando señales de alerta que identifiquen de manera oportuna las donaciones inusuales.

2°. MÉTODOS. La OSL, de acuerdo al flujo de donaciones, dicho sistema de registro y monitoreo debe estar optimizados en plataformas informáticas, métodos manuales o automatizados.

3°. Para las donaciones sin presencia física o transferencias electrónicas la OSL debe exigir que se realice a través de una cuenta bancaria a nombre del donante, aportante o benefactor conforme a las normas de debida diligencia, a fin de asegurar el origen de los fondos.

Artículo 14° - Personas expuestas políticamente - PEPs.

1°. Respecto de los donantes, aportantes y benefactores individualizados como PEPs, a partir de la información a la que se accede mediante el enlace directo que se encuentra en la página Web de la SEPRELAD, además de implementar las medidas señaladas en el artículo 13° del presente reglamento, la OSL deberá, entre otros:

1. Clasificarlos como de alto riesgo;
2. Aprobar por el Directorio o asimilados en su caso, la relación con los mismos;

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

3. Aplicar procedimientos de debida diligencia amplada, sobre las operaciones que éstos realicen.

Artículo 15° - Soporte Tecnológico.

1°. La OSL debe contar con un soporte tecnológico adecuado que permita registrar todas las Informaciones relacionadas a las donaciones, recursos, fondos, donantes, aportantes o benefactores y desarrollar informes con base a las necesidades de revisión y a los criterios de análisis requeridos por el Oficial de Cumplimiento, los Directores o asimilados, Auditoría Interna, Auditoría Externa y la SEPRELAD, según las normas vigentes, generando señales de alerta que identifiquen de manera oportuna, entre otras:

1. Donaciones vinculadas por tipo de donante, aportante o benefactor, por periodicidad, por cuantía, por niveles de riesgos, por zonas geográficas.
2. Registro de Ingresos y destino de los egresos de dinero, bienes, recursos o fondos recibidos por la OSL.
3. Detectar e identificar donaciones inusuales.

N° 453

Artículo 16°- Fondos Provenientes de Otras Entidades afectadas a este reglamento de prevención de LD/FT.

1°. En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otras entidades afectadas a los reglamentos de la SEPRELAD, se presume que las mismas aplicaron el procedimiento de debida diligencia, para identificar a los donantes, aportantes o benefactores y que han verificado el origen del dinero, bien, fondos o recursos.

2°. En el caso de fondos provenientes de entidades financieras internacionales, excepto de aquellos países o territorios considerados débiles en la implementación de programas globales antilavado (paraísos fiscales), se presume que las mismas han aplicado el procedimiento de debida diligencia.

3°. Dichas presunciones no impiden a la OSL analizar la posible discordancia entre el perfil del donante y el monto y/o modalidad de la transacción Proveniente de otras entidades afectadas a los reglamentos emitidos por la SEPRELAD.

**CAPITULO IV.
REPORTES DE OPERACIONES.**

Artículo 17° - De los Reportes de Operaciones Sospechosas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1º. La OSL debe comunicar inmediatamente a la SEPRELAD, cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1015/97 su modificatoria Ley N° 3783/09 y el presente reglamento.

2º. Con respecto a las donaciones inusuales, la OSL debe analizar dentro del plazo de treinta días desde la detección de la inusualidad; si los hechos, circunstancias o propósitos de la misma, no reflejan una explicación válida o carecen de justificación, será considerada Operación Sospechosa.

3º. Los reportes de operaciones sospechosas deben ser comunicados a la SEPRELAD inmediatamente a través del formulario denominado "Reporte de Operaciones Sospechosas" - **(Anexo B)**, acompañado del Perfil del Donante.

Artículo 18º - Del Reporte Negativo.

La OSL debe informar semestralmente a la SEPRELAD, en caso de no detectar operaciones con indicios o sospechas de LD/FT. El informe será denominado "Reporte Negativo".

Artículo 19º - De los Requerimientos.

Los requerimientos de información solicitados por la SEPRELAD, deben ser contestados en el plazo de cuatro días hábiles a partir de su recepción.

**CAPITULO V.
OBLIGACION DE MANTENER CONFIDENCIALIDAD.**

Artículo 20º- Prohibición de notificar o divulgar informaciones respecto al Reporte de Operaciones Sospechosas.

1º. La OSL deberá abstenerse de revelar o comunicar que la misma ha elevado un Reporte de Operación Sospechosa, de su contenido y las documentaciones respaldatorias.

2º. Igualmente, no podrá revelar ninguna información que haya sido requerida por la SEPRELAD.

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

3°. Ante conocimiento de la transgresión de esta prohibición, el Oficial de Cumplimiento o cualquier otro miembro, comunicará a la máxima autoridad de la OSL respecto a la situación, a los fines respectivos.

**CAPITULO VI.
Régimen sancionador.**

Artículo 21°- Sanción por Incumplimiento.

1°. La OSL bajo la supervisión y fiscalización de la SEPRELAD, será pasible de las sanciones previstas en la norma vigente.

2°. El incumplimiento a las normas sobre prevención de LD/FT será considerada como una transgresión a las disposiciones dictadas en los artículos 24 de la Ley N° 1.015/97 y su modificatoria Ley N° 3.783/09.

N° 453

Artículo 22°- Conservación de Información y Documentación.

1°. La OSL debe conservar y guardar todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente reglamento por el término de cinco años a partir del término de la relación operativa.

ANEXO "B"

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

R.O.S.	Reporte N°
Reporte de Operaciones Sospechosas	Fecha del Reporte:
Para uso exclusivo de la UIF-SEPRELAD	Uso Interno UIF - SEPRELAD
COMPLETAR EL REPORTE EN SU TOTALIDAD - MARQUE EL CUADRO QUE CORRESPONDE	
Parte 1 (Marcar si el reporte es Inicial, si es una corrección o complemento de un reporte previo)	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 Marque el cuadro correspondiente

a. Reporte Inicial b. Corrección de Reporte N° _____

b. Corrección de Reporte N° _____

c. Reporte Complementario al Reporte N° _____ de fecha ___/___/___

Sujeto Obligado Reportante: (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)

OSL

N° 453

Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante

1. Nombre de la OSL:

- _____

- RUC N° _____

2. Dirección del Sujeto Obligado.

3. Indicar el número de teléfono, número de fax, correo electrónico y página Web a contactar con el Sujeto Obligado reportante.

Teléfono N° _____

Fax N° _____

Correo Electrónico _____

Página Web _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.-----

Parte III

Información referente al/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s.

1. Nombre de la/s persona/s física/s y/o jurídica/s vinculada a operación reportada. (Agregar ítems b) y así sucesivamente en su caso).

a) Primer Nombre: _____

Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Apellido de Casada: _____

2. Identificación de/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s. (Indicar el tipo de identificación utilizado - agregar ítems b) y así sucesivamente en su caso).

a) Documento de Identidad N°: _____

a) Especificar Tipo de Documento: _____

a) Autoridad que la expide: _____

3. Actividad/es económica/s de/l los actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s. (Identificar ítems a), b), etc.).

4. Dirección s de/los actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s. (Proveer la dirección completa)

N° 453



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPRLAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

5. Indicar contactos de/los actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s. (Número/s de teléfono/s de la residencia, del trabajo, número/s de fax/es, números de teléfono/s móvil/es, etc. - Identificar ítems a), b), etc. en su caso).

6. En caso de existir persona/s física/s y/o jurídica/s vinculada/s al/los actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s, completar los datos contenidos en la Parte III - Ítems 1) aclarando el tipo de relación; 2), 3),4) y 5).

7. Indicar si el/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Reportada/s están vinculados al Sujeto Obligado reportante y en que concepto; ejemplo Director, Accionista, Gerente, Contador, Asesor Jurídico, Apoderado, Funcionario, Promotor, Corredor, Cliente, otros, especificar. (Identificar ítems a), b), etc.).

Ninguno

En caso de respuesta positiva: ¿Sigue/n Prestando servicios en la OSL? Explicar.

N° 453

Parte IV Información de la Operación Reportada

1. Fecha o período de la operación reportada.

Desde ____/____/____

Hasta ____/____/____

Indicar si corresponde a una operación o propuesta de operación.

Operación

Propuesta

2. Moneda de Origen - Especificar

Equivalente en Guaraníes:

G.: _____

Tipo de cambio a la fecha de la operación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
 SEPREDAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

3. Monto de la Operación Reportada:

4. Detallar modo en que se realizó la donación o aporte con su n° Identificador: (Agregar ítems c) y así sucesivamente en caso de precisar).

- a)
- b)

5. Identificación de la donación o aporte (eje: N° de Boleta de depósito, etc.): (Agregar ítems c) y así sucesivamente en caso de precisar).

- a)
- b)

4. Descripción de la operación reportada

Proveer una narración cronológica, detallada y completa de los hechos sospechosos o irregulares respecto a la operación reportada, la narración debe ser clara y explícita.

Contenido mínimo de la descripción de la operación sospechosa:

Quién o quiénes están involucrados, **Qué** instrumentos o mecanismos están siendo utilizados para las operaciones, **Dónde** se llevo a cabo, **Cuándo** se llevo a cabo, **Porqué** se considera una operación sospechosa, **Cómo** se llevo a cabo la operación? Describir explicaciones suministradas por el/los actor/es relacionadas a la operación sospechosa.

N° 453

FIRMA/S	ACLARACIÓN/ES de FIRMA/S
CARGO	
SELLO DE LA ENTIDAD	

La presentación del reporte se halla amparada en lo establecido en Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09 **Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes"** - Artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 453

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DONACIONES
SEPRELAD**

Para donaciones que superan los US\$10.000 (diez mil dólares americanos) o su equivalente en otras monedas

Resolución N°XX /11

"Por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para las Organizaciones sin Fines de Lucro"

LEY N°1015/97 y su MODIFICATORIA LEY N°3783/09

N° 453

1	Nombre o Denominación de la OSL:			Número:	
2	RUC N°:			Fecha:	
3	Actividad Principal:				
4	Persona Presente:			Cargo:	
5	Dirección:			Ciudad:	
6	Teléfonos:				
IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE					
7	Nombres y Apellidos/Razón Social:				
8	CI/RUC N°:				
9	Actividad Principal:				
10	Dirección:			Ciudad:	
11	Teléfonos:				
12	Instrumento:	Efectivo	Cheque:	Otros (Especificar):	
13	Tipo de Moneda:	Guaraníes	Dólares:	Otros (Especificar):	
14	Monto en guaraníes u otras monedas:	En letras:			
15	Origen de los Fondos:				
16	Destino de los Fondos:				
17	OBSERVACION:				
<i>Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente son ciertos y reflejan la realidad, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera surgir ante un eventual control que permita detectar la falsedad de lo declarado, quedando sujeto a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia en relación al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</i>					
Firma del Donante:			Firma y sello de la OSL:		
Aclaración de Firma:			Aclaración de Firma		
Cédula de Identidad/RUC N°:					

FDO:

Oscar Boldanich Ferreira
Ministro Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba
Secretaria General